Política contra el acoso para:

MATCH HIGH SCHOOL
MATCH MIDDLE SCHOOL

La escuela pública Match Charter ("Match") está obligada por ley a comunicar la Ley contra el Acoso de Massachusetts a todos los estudiantes de la escuela secundaria Match ("MHS") y la escuela intermedia Match ("MMS"). Los estudiantes de MHS y MMS que organicen, dirijan, participen o se involucren en actos de acoso, o que no los denuncien, estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias aquí establecidas. Se adjunta una copia de la Ley contra el Acoso de Massachusetts como Anexo A.

Las novatadas son cualquier conducta o método de iniciación en cualquier organización estudiantil, ya sea en propiedad pública o privada, que ponga en peligro, de forma deliberada o imprudente, la salud física o mental de cualquier estudiante u otra persona. Las novatadas pueden ocurrir dentro o fuera del campus y son ilegales incluso si no producen lesiones físicas.

Entre los ejemplos de novatadas se incluyen, entre otros, azotes, palizas, marcaje con hierro candente, ejercicios físicos forzados, exposición a la intemperie, consumo forzado de cualquier alimento, licor, bebida, droga u otra sustancia, o cualquier otro trato brutal o actividad física forzada que pueda afectar negativamente la salud física o la seguridad de dicho estudiante u otra persona, o que someta a dicho estudiante u otra persona a un estrés mental extremo, incluyendo la privación prolongada de sueño o descanso o el aislamiento prolongado.

- *¡El consentimiento no es una defensa!* La persona acusada de violar esta política no puede alegar que la víctima de novatadas consintió en dicho trato.

- *Requisitos para denunciar novatadas:* **Si** sabe que otra persona fue víctima de novatadas y usted estuvo presente cuando ocurrieron, debe denunciar el delito a las autoridades policiales lo antes posible. También puede denunciarlo ante un administrador de Match. Match no tolerará represalias contra ningún estudiante o miembro del personal que denuncie novatadas de buena fe.

- *Requisitos para clubes, equipos u otras organizaciones:* Al comienzo del año escolar, cada grupo, equipo u organización estudiantil debe distribuir una copia de esta política y de la Ley contra el Acoso de Massachusetts a cada uno de sus miembros, aspirantes o solicitantes de membresía. El funcionario designado de cada grupo, equipo u organización debe entregar al director o al director ejecutivo (o a la persona designada) un acuse de recibo certificado de cumplimiento antes del 30 de septiembre de cada año.

- *Sanciones* : Los participantes y organizadores declarados culpables de novatadas según la ley de Massachusetts pueden ser sancionados con una multa de hasta $3,000 o con prisión de hasta un año, o ambas. No denunciar el delito de novatadas puede ser sancionado con una multa de hasta $1,000. Además, cualquier persona que haya violado esta política puede ser objeto de medidas disciplinarias, incluyendo suspensión o expulsión. Un grupo, equipo u organización estudiantil que no cumpla con sus obligaciones bajo esta política puede ser disuelto, se le puede prohibir el acceso a las instalaciones de Match y el uso de las mismas.

- *Preguntas:* Si tiene alguna pregunta sobre esta política o si ha sido víctima de novatadas, comuníquese con su director o director ejecutivo.

Revisado: agosto de 2026

match EDUCATION | Match Charter Public School

Anexo A

Mancomunidad de Massachusetts: Ley contra el acoso

Capítulo 269: Sección 17. Novatadas; organización o participación; definición de novatadas

"Quien sea organizador principal o participante en el delito de novatadas, según se define en el presente documento, será castigado con una multa no mayor de tres mil dólares o con prisión en un centro penitenciario por un período no mayor de un año, o con ambas penas.

El término "novatadas", tal como se utiliza en esta sección y en las secciones dieciocho y diecinueve, se refiere a cualquier conducta o método de iniciación en cualquier organización estudiantil, ya sea en propiedad pública o privada, que ponga en peligro, de manera deliberada o imprudente, la salud física o mental de cualquier estudiante u otra persona. Dicha conducta incluye azotes, palizas, marcaje con hierro candente, ejercicios físicos forzados, exposición a la intemperie, consumo forzado de cualquier alimento, licor, bebida, droga u otra sustancia, o cualquier otro trato brutal o actividad física forzada que pueda afectar negativamente la salud o la seguridad física de dicho estudiante u otra persona, o que lo someta a un estrés mental extremo, incluyendo la privación prolongada de sueño o descanso o el aislamiento prolongado.

No obstante cualquier otra disposición en contrario de esta sección, el consentimiento no podrá utilizarse como defensa en ningún proceso judicial en virtud de esta acción.

Capítulo 269: Sección 18. Incumplimiento de la obligación de denunciar el acoso.

Quien tenga conocimiento de que otra persona es víctima de novatadas, según se define en el artículo diecisiete, y se encuentre en el lugar de los hechos, deberá, en la medida en que pueda hacerlo sin peligro para sí mismo ni para los demás, denunciar el delito ante la autoridad competente lo antes posible. Quien no denuncie dicho delito será sancionado con una multa de hasta mil dólares.

Capítulo 269: Sección 19. Copia de las Secciones 17 a 19; entrega a estudiantes y grupos, equipos y organizaciones estudiantiles; informe.

Cada institución de educación secundaria y cada institución pública y privada de educación postsecundaria deberá entregar a cada grupo estudiantil, equipo estudiantil u organización estudiantil que forme parte de dicha institución o sea reconocida por la institución o a la que la institución permita usar su nombre o instalaciones o que la institución sepa que existe como un grupo estudiantil, equipo estudiantil u organización estudiantil no afiliado, una copia de esta sección y de las secciones diecisiete y dieciocho; sin embargo, el cumplimiento por parte de una institución de los requisitos de esta sección de que una institución entregue copias de esta sección y de las secciones diecisiete y dieciocho a grupos estudiantiles, equipos u organizaciones no afiliados no constituirá prueba del reconocimiento o respaldo de la institución a dichos grupos estudiantiles, equipos u organizaciones no afiliados.

Cada grupo, equipo u organización deberá distribuir una copia de esta sección y de las secciones diecisiete y dieciocho a cada uno de sus miembros, aspirantes, candidatos o solicitantes de membresía. Será obligación de cada grupo, equipo u organización, a través de su funcionario designado, entregar anualmente a la institución un acuse de recibo certificado que indique que dicho grupo, equipo u organización ha recibido una copia de esta sección y de las secciones diecisiete y dieciocho, que cada uno de sus miembros, aspirantes, candidatos o solicitantes ha recibido una copia de las secciones diecisiete y dieciocho, y que dicho grupo, equipo u organización comprende y acepta cumplir con las disposiciones de esta sección y de las secciones diecisiete y dieciocho.

Cada institución de educación secundaria y cada institución pública o privada de educación postsecundaria deberá, al menos anualmente, antes o al comienzo de la matrícula, entregar a cada persona que se matricule como estudiante de tiempo completo en dicha institución una copia de esta sección y de las secciones diecisiete y dieciocho.

Cada institución de educación secundaria y cada institución pública o privada de educación postsecundaria deberá presentar, al menos anualmente, un informe ante la junta de educación superior y, en el caso de las instituciones

de educación secundaria, ante la junta de educación, certificando que dicha institución ha cumplido con su responsabilidad de informar a los grupos, equipos u organizaciones estudiantiles y de notificar a cada estudiante de tiempo completo matriculado en ella sobre las disposiciones de esta sección y de las secciones diecisiete y dieciocho; y certificando también que dicha institución ha adoptado una política disciplinaria con respecto a los organizadores y participantes en novatadas, y que dicha política se ha establecido con el énfasis adecuado en el manual del estudiante o en medios similares para comunicar las políticas de la institución a sus estudiantes. La junta de educación superior y, en el caso de las instituciones de educación secundaria, la junta de educación, promulgarán reglamentos que rijan el contenido y la frecuencia de dichos informes, e informarán de inmediato al fiscal general sobre cualquier institución que no presente dicho informe.